

Ministerio de Educación Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" "Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

Vitarte

20 ENE 2015

OFICIO MULT. Nº

012

-2015/D.UGEL06/J-AGP-E-EBR

Señor (a)

Director (a) de la Institución Educativa Pública y Privada

Lurigancho, Chaclacayo, Ate, Santa Anita, La Molina y Cieneguilla

Presente.-

ASUNTO :

ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE MATRICULA 2015 EN LA

EDUCACIÓN BASICA

REF.

a) Ley 28044 Ley General de Educación

b) RM N° 0516-2007-ED Lineamientos para el Proceso de Matrícula Escolar en

las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica

c) RM Nº 0556-2014-ED Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año

Escolar 2015 en las Instituciones Educativas de Educación Básica

Es grato dirigirme a usted, para manifestarle, que la matrícula única escolar es el acto por el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo nacional, del niño o la niña en edad escolar cumplido al 31 de marzo, en la institución educativa.

A fin de garantizar la matrícula oportuna y sin condicionamiento de los estudiantes, se remite el documento denominado "Orientaciones para el Proceso de Matrícula Escolar en las Instituciones Educativas de Educación Básica 2015" que establece los lineamientos para dicho procedimiento.

Por tal motivo, la Dirección a su cargo deberá garantizar el cumplimiento obligatorio de las disposiciones establecidas, bajo responsabilidad administrativa.

Sea propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi mayor consideración.

Cordialmente,



District Of Valencia Fernández

WINDAC SE OSSTON EDUCATOR DICAL 49 06



Ministerio

de Educación 📗 Éducativa Local N°

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" "Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES **EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA 2015**

CAPÍTULO I

De la finalidad, objetivos y alcance

Artículo 1º Finalidad

Orientar los procedimientos para el proceso de matrícula escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.

Artículo 2º Objetivos

- a) Uniformizar los procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- b) Ampliar la cobertura de atención del servicio educativo escolarizado a efectos de disminuir las causas de la desatención de los niños y niñas en edad escolar.
- c) Promover y garantizar la simplificación de procedimientos y la transparencia de la actuación de los responsables de la matrícula escolar en las Instituciones Educativas.

Artículo 3º Alcances

- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas de Educación Básica: Regular, Especial y Alternativa.

Artículo 4º Base legal

- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.
- Ley Nº 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial.
- Ley Nº 29600, que fomenta la reinserción escolar por embarazo.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED que aprueba la Directiva N° 004-VMGP-2005, sobre evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica Regular.
- Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 015-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares.
- RM N° 0516-2007-ED Lineamientos para el Proceso de Matrícula Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- RM Nº 0556-2014-ED Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en las Instituciones Educativas de Educación Básica.

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre la matrícula

Artículo 5º Concepto

La matrícula única escolar es el acto por el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo nacional, del niño o la niña en edad escolar, en una institución educativa. La matrícula se registra en la Ficha Única de Matrícula, que acompaña al estudiante en todos los niveles de la Educación Básica.

Artículo 6º Condiciones

La matrícula y los traslados se efectúan de conformidad con los "Lineamientos para el proceso de Matrícula Escolar en las IE públicas de Educación Básica" aprobados por la R.M. Nº 0516-2007-ED.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" "Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

a) La matrícula escolar procede con la presentación de la partida de nacimiento, Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte. La falta de dichos documentos, no es impedimento para la matricula. En caso los padres o tutores no pudieran presentar dichos documentos, podrá suplir la carencia mediante declaración jurada, con cargo a la regularización a más tardar al finalizar el primer semestre del año escolar. Para ello el director realizará el seguimiento del caso.

b) El equipo directivo debe orientar a las familias para la obtención de los documentos exigidos ante el RENIEC y el Centro de Salud de su localidad, en coordinación con la Defensoría

Escolar del Niño y del Adolescente, si la hubiere.

c) La matrícula escolar no podrá estar condicionada al pago previo de la cuota ordinaria y/o aportes extraordinarios a la Asociación de Padres de Familia u otros conceptos. La matrícula deberá garantizar igualdad de oportunidades sin ninguna forma de discriminación hasta cubrir el número de vacantes. En contextos bilingües la información será proporcionada en la lengua de los padres de familia.

d) En las instituciones educativas públicas no es obligatorio el uso del uniforme escolar. Las

instituciones educativas privadas se rigen de acuerdo a su reglamento interno.

e) En cumplimiento de lo normado por el Sector y la Ley de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, ninguna institución educativa pública o privada puede negar la matrícula a un estudiante con discapacidad que está en condiciones de ser incluido en el servicio educativo.

- Todas las IIEE tanto públicas como privadas, en todos los niveles y modalidades, reservan al menos dos vacantes por aula para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad (leve o moderada). Se debe garantizar que el aula con estudiantes con discapacidad tenga un número de estudiantes menor a la establecida para el nivel y modalidad educativa. El director de la institución educativa solicita apoyo al Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEÉ) de su jurisdicción a fin de garantizar la atención educativa pertinente. En caso de no existir los servicios de apoyo, el director debe establecer redes y alianzas con organizaciones e instituciones de la comunidad, aprovechando los recursos disponibles, debiendo informar a la UGEL o DRE.
- g) Los padres de familia antes de proceder a la matrícula de su hijo(a) a una Institución Educativa privada, deben verificar si ésta cuenta con la autorización de la DRE o UGEL para brindar el servicio educativo.
- h) Las IIEE privadas deben brindar información sobre las condiciones pedagógicas, institucionales y financieras a las que se ajustará la prestación del servicio educativo durante el año escolar y las responsabilidades que asumen las familias, lo que será registrado en un documento suscrito por el padre o madre de familia y la dirección de la institución.
- i) En el caso que la institución educativa privada y pública tenga un mayor número de postulantes que vacantes, la institución educativa podrá establecer criterios de priorización para la selección de las familias a admitir, que no impliquen evaluación de los estudiantes. Dicha evaluación podrá realizarse solo para efectos de adecuaciones pedagógicas en casos de necesidades educativas especiales y extra edad, que aseguren la mejor atención educativa. La priorización puede incluir aspectos que garanticen un adecuado compromiso entre familia y escuela para la educación de los niños, como el contar con hermanos en la misma institución, coincidencia declarada o demostrable de la línea axiológica de las familias con la institución educativa, identificación de la familia con el proyecto educativo, compromiso de los padres de participar en la educación de los hijos, equidad de género en colegios mixtos, ser hijos de ex alumnos, comportamiento de los padres acorde con las normas y compromisos institucionales u otros que sean intrínsecos a sus objetivos institucionales en consonancia con su visión y misión. También puede considerar mecanismos de selección aleatorios como el orden de llegada o el sorteo.
- Para el proceso de admisión, las IIEE privadas tendrán en cuenta lo siguiente:

Etapa de información a los padres de familia.

Entrevista de presentación y aclaración de preguntas de los padres de familia.

Cronograma y compromisos a asumir.

- Determinación del cuadro de estudiantes admitidos de acuerdo a los criterios de priorización establecidos por las IIEE.
- Publicación de resultados para el proceso de matrícula en los plazos establecidos.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" "Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

Educación Inicial

a) La matrícula para los niños y niñas del ciclo I (0 a 2 años), se realiza de manera flexible en cualquier época del año de acuerdo a la necesidad de las familias y de las niñas y niños, ubicándolos en los grupos de edad que corresponda. Las niñas y niños que cumplen 3 años al 31 de marzo, son promovidos de manera automática al ciclo II.

b) La matrícula para los niños y niñas del ciclo II (3 a 5 años), se realiza antes o durante el primer mes de iniciadas las clases y de acuerdo a la edad cronológica cumplida al 31 de marzo. Las niñas y niños que cumplen 6 años al 31 de marzo son promovidos de manera automática al primer grado de la Educación Primaria. Los procesos de traslado para el ciclo Il (3 a 5 años), podrán realizarse hasta el inicio del último período escolar, a fin de garantizar ser incluidos en las nóminas adicionales, tal como lo establecen los "Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas de educación básica", aprobados por R.M. № 0516-2007.

c) El Director de la institución educativa Escolarizada y/o Profesora Coordinadora a cargo del Programa No Escolarizado son los responsables de registrar la matrícula de las niñas y

niños en la nómina que corresponde según su edad cronológica.

d) En los procesos de admisión, ingreso y/o matrícula a las instituciones educativas públicas privadas en el nivel inicial y primer grado de primaria no se puede evaluar a los niños y niñas, ni solicitar evaluaciones externas, o formatos específicos a ser llenados por las IIEE de procedencia, ni condicionar la matrícula bajo ninguna forma específica.

e) En el caso de las IIEE donde el 50 por ciento o más del proceso de enseñanza aprendizaje se realiza en una lengua extranjera diferente a la del niño, los profesores tienen la responsabilidad de informar sobre la posible existencia de dificultades en el desarrollo del lenguaje a fin de asegurar que su hijo/a esté en las mejores condiciones para iniciar el proceso educativo en dicho sistema.

Educación Primaria

a) La matrícula para el primer grado se realizará considerando a los niños y niñas que durante el 2014 fueron matriculados en inicial de cinco años para lo cual deben presentar la Ficha Unica de Matrícula.

b) La matrícula de los estudiantes que ingresan por primera vez a la educación básica regular en el primer grado de primaria y que no proceden de ningún sistema escolarizado deberá tener en cuenta las siguientes condiciones: la presencia de por lo menos uno de los padres o del tutor, contar con partida de nacimiento, Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte y que el estudiante haya cumplido seis años de edad hasta el 31 de marzo de 2015.

c) Con la finalidad de asegurar una transición adecuada entre los niveles de educación primaria y secundaria, las IIEE de primaria, sean integradas (institución educativa que tienen los tres niveles de educación básica regular) o no, deben ofrecer información a las familias y estudiantes acerca de la matricula en la institución educativa secundaria más próxima.

Educación Secundaria:

a) La matrícula en el primer grado, procede con la presentación de la Ficha Única de Matricula, el DNI del estudiante y el Certificado de Estudios que acredite haber aprobado el sexto grado de educación primaria. En caso de acceder al nivel con prueba de ubicación, evaluación de estudios independientes o convalidación de estudios, se hará constar expresamente.

b) La matrícula de segundo a quinto grado procede cuando el estudiante se encuentra sin área desaprobada o cuando tiene un área o taller pendiente de aprobación.

Educación Básica Alternativa:

a) La matrícula se inicia a partir de los 14 años de edad, en el ciclo avanzado es a partir de 15 años de edad para el 1er. grado, 16 años de edad para el 2do grado, 17 años de edad para el 3er. grado y 18 años de edad para el 4to grado.

b) Los jóvenes y adultos que no acrediten escolaridad serán matriculados en el grado de

estudio como resultado de la aplicación de la prueba de ubicación.

Para abrir una sección en el centro referencial o periférico, en los ciclos inicial, intermedio y c) grado en el ciclo avanzado, deben matricularse como mínimo 20 estudiantes en ámbito urbano y periurbano y 15 estudiantes en ámbito rural o de frontera.

d de Gestión Educativa Local N° 06 - Ate Vitarte e Institucional: Av. Parque Principal s/n - Vitarte felf: 4941496 - 4941466 .uget06.gob.pe

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" "Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

d) Los estudiantes que fueron matriculados en el Programa de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes (PEBANA), antes de la dación del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, pueden continuar sus estudios en la modalidad hasta concluir su Educación Básica.

Educación Básica Especial:

- a) Los estudiantes con discapacidad, además de contar con los documentos requeridos en los "Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas de educación básica", aprobados por la R.M. N° 516-2007-ED, deben presentar certificado de salud o certificado de discapacidad si lo hubiere; de no contar con alguno de estos documentos, estos se deben regularizar a más tardar al finalizar el primer semestre del año escolar.
- b) Los niños y niñas menores de tres años con discapacidad son matriculados en los Programas de Intervención Temprana (PRITE). La matrícula se efectúa en cualquier mes del año
- c) La matrícula del estudiante con discapacidad severa y multi-discapacidad se realiza en los Centros de Educación Básica Especial, en los niveles de inicial y primaria. Para ello, se tomará en cuenta la edad cronológica establecida para cada grado considerando la permanencia de dos años en un grado, por única vez, en el nivel.

Artículo 7º Continuidad de estudios

Efectuada la matrícula en el nivel de Educación Inicial, o la modalidad educativa correspondiente, la continuidad del estudiante en la misma u otra Institución Educativa y su progresión en los grados de estudios, en primaria hasta concluir la Educación Secundaria y/o modalidad educativa, es automática y no requiere de ratificación alguna de la matrícula.

Artículo 8º Uso del SIAGIE

- a) Traslado de estudiantes: El traslado de estudiantes entre IIEE es automático y gratuito en el SIAGIE. Se requiere unicamente que el director de la IIEE de destino registre el traslado en el SIAGIE. Esto automáticamente desactiva el registro del alumno en la IIEE de origen.
- b) Registro de estudiantes: El estudiante debe contar con un único registro en el SIAGIE, el mismo que debe estar vinculado a su DNI (a excepción de estudiantes extranjeros o aquellos que por diferentes motivos no puedan obtener el DNI), con la finalidad de salvaguardar la información del historial de matriculas realizadas durante los diferentes periodos escolares que conlleva su formación en educación básica.

Artículo 9º Nómina de Matrícula y Acta de Evaluación

- a) Responsabilidad de la aprobación de nóminas y actas: A partir del año 2015, las nóminas y actas serán oficiales desde su aprobación mediante el SIAGIE por parte del director de la IIEE y dicho acto será bajo estricta responsabilidad del mismo. Este mismo procedimiento también alcanzará a la prueba de ubicación, convalidación y revalidación de estudios, normados bajo las disposiciones de la directiva 004-2005-VMGP-ED aprobada por R.M. 0234-2005-ED.
 - La responsabilidad administrativa y legal de la generación y aprobación de las nóminas de matrícula y actas de evaluación será asumida por el director de la Institución Educativa. En tanto, las nóminas de matrícula y actas consolidadas de evaluación oficiales son generadas por las IIEE a través del SIAGIE en archivo digital, no será necesario el envío de estos documentos en físico a las UGEL, salvo se suscitara una eventualidad con respecto a la operatividad del SIAGIE durante el periodo de generación y/o aprobación de dichos documentos oficiales. En tales circunstancias, el Ministerio de Educación emitirá en forma oportuna, un comunicado con la finalidad de exonerar el uso de la herramienta informática.
- b) Nóminas de matrícula y entrega de constancia: Las nóminas de matrícula oficiales deberán ser generadas y aprobadas mediante el SIAGIE por la IE en un plazo no mayor a 45 días posteriores al inicio del año escolar y las actas consolidadas de evaluación en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la clausura del año escolar.

La constancia de matrícula, generada por el SIAGIE, deberá ser entregada al padre de familia o tutor en forma gratuita.

c) Cierre de registros del año lectivo: Los directores de las IIEE tienen la obligación de activar los controles del SIAGIE que indicarán a los especialistas de la UGEL, que el año lectivo ha do cerrado, con la finalidad de declarar que los registros de matrícula, asistencia y aluaciones correspondientes a un año lectivo son definitivos.

sión Educativa Local N° 06 - Ate Vitarte mat: Av. Parque Principal s/n - Vitarte - 4941466 gob.pe "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" "Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

d) Registro de Evaluaciones: Las IIEE podrán seleccionar el tipo de configuración de registro de evaluaciones en el SIAGIE (registro de calificaciones por periodo o registro de calificaciones por notas finales). La configuración de evaluaciones por periodo en el SIAGIE permitirá a la institución educativa registrar las calificaciones obtenidas por cada estudiante, a partir de las cuales se podrán emitir las boletas de notas para ser entregadas a los padres de familia, después de finalizado cada periodo de evaluación.

Otras disposiciones:

 a) En el Ciclo I de Educación Inicial no corresponde el registro de actas de evaluación que se utilizan para los demás ciclos o niveles.

b) Las nóminas de matrícula y actas de evaluación en las IIEE de EBA se emitirán mediante el SIAGIE. Las actas consolidadas de evaluación deberán ser emitidas en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la finalización del período promocional.

c) Las nóminas de matrícula y las actas de evaluación de los Centros y Programas de la EBE, se presentarán de manera física obligatoriamente a la UGEL correspondiente dentro de los 30 días hábiles posteriores al proceso de matrícula o a la finalización del período promocional.

d) En el caso de las actas de los estudiantes que han culminado quinto año de secundaria, éstas se entregarán con los documentos que acreditan los 10 primeros puestos en orden de mérito obtenidos a través del SIAGIE y los certificados promocionales.

 e) A efectos de facilitar la postulación voluntaria de los estudiantes a los Colegios de Alto Rendimiento, las actas de evaluación de los estudiantes que culminaron el segundo grado de Educación Secundaria se entregarán a la UGEL con los documentos que acreditan los 10 primeros puestos en orden de mérito.

 La determinación de los cinco primeros puestos de estudiantes de EBA que han obtenido los más altos puntajes al concluir el ciclo avanzado, se realizará de acuerdo a lo establecido en

la norma correspondiente.

Artículo 10º Permanencia en el grado de estudios

Los estudiantes que al término del año escolar repiten de grado por no haber logrado resultados aprobatorios, serán considerados al siguiente año lectivo, automáticamente en el mismo grado.

CAPÍTULO III

Traslado de matrícula

Artículo 11º Traslado de matrícula

El traslado de matrícula se produce cuando un estudiante matriculado en una Institución Educativa, va a continuar sus estudios en otra Institución Educativa. El traslado de matrícula, se realiza hasta dos meses antes de que finalice el año escolar; salvo viaje al exterior o cambio de domicilio a otro distrito y observando el siguiente procedimiento:

 a) El padre o madre de familia o el tutor del estudiante una vez determinada la Institución Educativa de destino, solicita por escrito al Director de la Institución Educativa de origen o

donde está estudiando el niño (a), el traslado de Matricula.

b) El Director de la Institución Educativa de origen, bajo responsabilidad y dentro de las 48 horas de recibida la solicitud escrita del padre o madre de familia o tutor del (a) estudiante, autoriza mediante Resolución, el traslado de matrícula y la entrega de los documentos de escolaridad correspondientes al recurrente.

 c) El Director de la Institución Educativa de destino, con la documentación del estudiante, aprueba mediante Resolución Directoral, la inclusión en la respectiva Nómina de Matrícula.

El traslado de estudiantes entre IIEE es automático y gratuito en el SIAGIE. Se requiere únicamente que el director de la IIEE de destino registre el traslado en el SIAGIE. Esto automáticamente desactiva el registro del alumno en la IIEE de origen.

CAPÍTULO IV

Disposiciones complementarias y finales

Primera.- Prohibición de exigencias previas para la matrícula

El personal directivo, jerárquico y docente de las Instituciones Educativas Públicas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres y/o estudiantes la adquisición de textos





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" "Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes y buzos escolares, entre otros, como condición previa para el ingreso, matrícula y permanencia del estudiante en la Institución Educativa.

Segunda.- Vigilancia y supervisión

El Consejo Educativo Institucional CONEI tiene como función vigilar el acceso, matrícula oportuna, gratuidad e inclusión educativa que brinda la Institución Educativa.

Tercera.- Número de estudiantes por aula o sección de estudios.

El número de referencia de estudiantes por aula o sección es el siguiente:

Modalidad	Nivel/Programa	Característica	N° de Estudiantes
Educación Básica Regular	Inicial	Polidocente completo (*)	25
	Primaria	Polidocente multigrado	25
	Primaria	Polidocente completo (*)	30
	Secundaria	Polidocente completo (*)	30
Educación Básica Alternativa	Ciclo Inicial/Intermedio	Presencial	20
	Ciclo Avanzado	Presencial/Semipresencial	20
Educación Básica Especial	Inicial	Discapacidad severa y multidiscapacidad	6
	Primaria	Discapacidad severa y multidiscapacidad	8

^(*) El número referencial de alumnos pueden variar en más o menos 5, dependiendo el tamaño de las aulas y razones debidamente justificadas por la comisión (CORA) de la Institución Educativa.

Cuarta.- Instrucciones Específicas

El Área de Gestión Pedagógica es responsable de la supervisión y monitoreo del cumplimiento de las presentes orientaciones, quedando encargada de dictar las instrucciones específicas que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente orientación y de absolver las consultas que se formulen sobre el particular.

Vitarte,

Unidad de Gestión Educativa Local Nº 06 Área de Gestión Pedagógica